



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185500157111



Bogotá, 16/02/2018

Señor  
Apoderado  
TRANSPORTES PUERTO SANTANDER SA - TRASAN SA  
CARRERA 43 No 9-98 OFICINA 1010  
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 5335 de 14/02/2018 POR LA CUAL SE INCORPORARÁ PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchán B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE



200P. 335

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 16637 del 08 de mayo de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial TRANSPORTES PUERTO SANTANDER S.A. TRASAN S.A. identificada con NIT. 8905026690

5335 14 FEB 2018

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015 Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 16637 del 08 de mayo de 2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa TRANSPORTES PUERTO SANTANDER S.A. TRASAN S.A., con base en el informe único de infracción al transporte No. 425695 del 04 de octubre de 2016, por transgredir presuntamente el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 590, que indica *"Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas"*, del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 495, esto es, *"Permitir la prestación del servicio en rutas y horarios sin planilla despacho"*
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por aviso el 30 de mayo de 2017, y la empresa a través de su Representante legal hizo uso del derecho de defensa que le asiste, ya que mediante oficio radicado a ésta entidad bajo el No. 2017-560-051363-2 del 12 de junio de 2017 presentó escrito de descargos
3. Al escrito anterior, acompaña los siguientes documentos:
  - Poder para actuar como apoderado de confianza

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 16637 del 08 de mayo de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES PUERTO SANTANDER S.A. TRASAN S.A. identificada con NIT. 8905026690

4. En el mismo documento, se solicitan el oficio y practica de las siguientes pruebas:

- La prueba idónea mediante la cual se demuestre que efectivamente la empresa permitió al conductor la prestación del servicio
- Soporte de prueba fehaciente que origino la apertura de la investigación
- Se establezca confirmación del presunto incumplimiento por parte de la empresa

5. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

*“Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar”.*

*Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley” (Subrayado fuera del Texto)*

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

6. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

- Informe Único de Infracción al Transporte No. 425695 del 04 de octubre de 2016
- Poder para actuar como apoderado de confianza

7. Rechazar las siguientes solicitudes por los motivos enunciados a continuación

- Respecto a la prueba idónea mediante la cual se demuestre que efectivamente la empresa permitió al conductor la prestación del servicio, este despacho le aclara a la investigada que esta la que debe allegar todas la pruebas o documentos que crea necesarios o quiera sean tenidos en cuenta dentro del proceso, esto sustentado en el principio de la carga dinámica de la prueba, así las cosas, no se decreta la prueba.
- Respecto a un soporte de prueba fehaciente que originó la apertura de la investigación, este Despacho se permite aclarar que la presente investigación se inició

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 16637 del 08 de mayo de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES PUERTO SANTANDER S.A. TRASAN S.A. identificada con NIT. 8905026690

teniendo como sustento probatorio el IUIT No. 425695 de fecha 04 de octubre de 2016, conforme lo consagra el artículo 2.2.1.8.3.3. del Decreto 1079 de 2015, es importante que la investigada no desconozca la naturaleza del documento en mención toda vez que se presume auténtico y por lo tanto goza de total valor probatorio y no es susceptible de ratificación, motivo por el cual no es procedente la solicitud del representante legal de la empresa investigada

- Respecto a que la investigada en el documento de descargos manifiesta que allega constancia de planillas a efectos de demostrar que el vehículo no tuvo despacho el día de los hechos, un oficio enviado por el ente territorial sobre la problemática existente, este Despacho aclara que los mismos no se encuentran dentro de los descargos entregados por la investigada referente a la presente investigación, así las cosas, se entiende que los documentos no fueron allegados, por esta razón no son tenidos en cuenta dentro del proceso.

**8. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:**

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleva a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48<sup>1</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** RECONOCER personería jurídica al Doctora GLORIA INES ROMERO CRUZ identificada con c. c 51.709.462 de BOGOTA, T.P 134.384 DEL C.S.J, para que obre como apoderada de confianza de la parte investigada

**ARTÍCULO PRIMERO:** INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 425695 del 04 de octubre de 2016
2. Poder para actuar como apoderado de confianza

**ARTÍCULO SEGUNDO:** RECHAZAR las pruebas solicitadas por la investigada (acápites rechazo pruebas), con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

<sup>1</sup>Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

AUTO No.

Del

5335

14 FEB 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 16637 del 08 de mayo de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES PUERTO SANTANDER S.A. TRASAN S.A. identificada con NIT. 8905026690

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES PUERTO SANTANDER S.A. TRASAN S.A. Identificada con NIT. 8905026690, ubicada en la AV 9 N\_0AN - 96, de la ciudad de CUCUTA – NORTE DE SANTANDER, TELEFONO: 5822121, CORREO ELECTRONICO: [transportetrasan@hotmail.com](mailto:transportetrasan@hotmail.com), y su Apoderado en la CARRERA 43ª No. 9-98, OFI 1010 en la ciudad de BOGOTÁ D.C. – BOGOTA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO CUARTO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES PUERTO SANTANDER S.A. TRASAN S.A., identificada con NIT. 8905026690, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

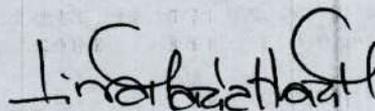
ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá D. C., a los

5335

14 FEB 2018

COMUNIQUESE Y CÉMBLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyecto: Jose Mena Patiño - Abogado Contratista  
Revisó: Andrea Forero Moreno - Abogada Contratista  
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muffetón - Coordinador Grupo IUIT



**CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA**  
**TRANSPORTES PUERTO SANTANDER S.A. TRASAN S.A.**  
Fecha expedición: 2018/01/30 - 09:28:50 \*\*\*\* Recibo No. S000261797 \*\*\*\* Num. Operación. 90-RUE-20180130-0045  
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V  
\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) \*\*\*  
**CODIGO DE VERIFICACIÓN ey7CyNGQpW**

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** TRANSPORTES PUERTO SANTANDER S.A. TRASAN S.A.  
**SIGLA:** TRASAN S.A.  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** SOCIEDAD ANÓNIMA  
**CATEGORÍA:** PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL  
**NIT:** 890502669-0  
**ADMINISTRACIÓN DIAN:** CUCUTA  
**DOMICILIO:** CUCUTA

**MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN**

**MATRÍCULA NO:** 2112  
**FECHA DE MATRÍCULA:** ENERO 01 DE 1972  
**ULTIMO AÑO RENOVADO:** 2017  
**FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA:** MARZO 27 DE 2017  
**ACTIVO TOTAL:** 9,690,000,000.00

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL:** AV 9 N\_OAN - 96  
**BARRIO:** PUEBLO NUEVO  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 54001 - CUCUTA  
**TELÉFONO COMERCIAL 1:** 5822121  
**TELÉFONO COMERCIAL 2:** NO REPORTÓ  
**TELÉFONO COMERCIAL 3:** NO REPORTÓ  
**CORREO ELECTRÓNICO:** transportetrasan@hotmail.com

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL:** AV 9 N\_OAN - 96  
**MUNICIPIO:** 54001 - CUCUTA  
**BARRIO:** PUEBLO NUEVO  
**TELÉFONO 1:** 5822121  
**CORREO ELECTRÓNICO:** transportetrasan@hotmail.com

**CERTIFICA - AFILIACIÓN**

EL COMERCIANTE ES UN AFILIADO DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 1727 DE 2014.

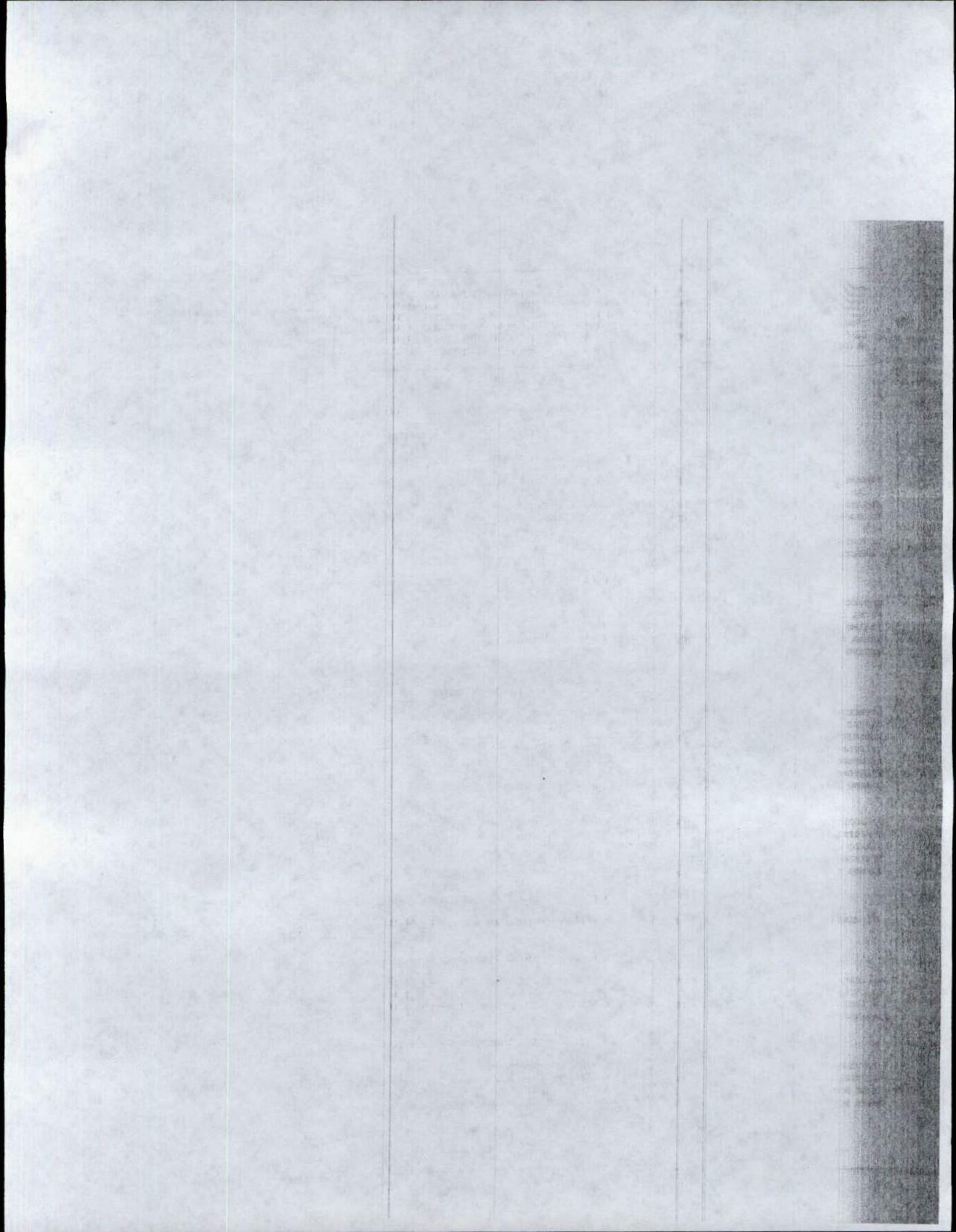
**CERTIFICA - TRANSFORMACIONES**

POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 2896 DEL 29 DE JULIO DE 1986 DE LA Notaría 3a. de Cúcuta DE CUCUTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 860548 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE AGOSTO DE 1986, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION: DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD ANONIMA, DENOMINANDOSE: TRANSPORTES PUERTO SANTANDER S.A. TRASAN S.A..

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**ACTIVIDAD PRINCIPAL:** H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS  
**ACTIVIDAD SECUNDARIA:** H5229 - OTRAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS AL TRANSPORTE  
**OTRAS ACTIVIDADES:** G4520 - MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES  
**OTRAS ACTIVIDADES:** G4511 - COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES NUEVOS

**CERTIFICA - PROVIDENCIAS**





Libertad y Orden

**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**



**4x72**

Servicios Postales  
Nacionales S.A.  
NIT 900.062917-9  
DG 25 G 95 A 55  
Línea Nat: 01 8000 111 210

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social:  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES -  
PUERTOS Y TRANS  
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio  
la soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN906193269CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
APODERADO TRANSPORTES  
PUERTO SANTANDER SA - TRASAN  
Dirección: CARRERA 43 No 9-98  
OFICINA 1010

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111611470

Fecha Pre-Admisión:  
20/02/2018 11:44:06

Min. Transporte Lic de carga 000200  
del 20/05/2011

HORA \_\_\_\_\_ NOMBRE DE QUIEN RECIBE \_\_\_\_\_

472	Motivos de Devolución		<input type="checkbox"/> Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número						
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Reclamado						
	<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> No Contactado						
	Bernal		<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado							
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	R	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor:					Nombre del distribuidor:					
C.C. <b>CC-79-707-106</b>					C.C.					
Centro de Distribución:					Centro de Distribución:					
Observaciones:					Observaciones:					
<i>9-9-12</i>										
<i>5420 VIA 11A</i>										
<i>LA PIEDRA BLANCA</i>										

